

**CONTRATO RELATIVO A LA PROVISIÓN O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS,
ALIMENTARIOS Y BEBIDAS**

En _____ , a _____ de _____ de 20____

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, las partes: **NH HOTELES ESPAÑA S.A.**, con NIF número A-58511882, como comprador (“**NH**”) y _____ , con NIF número _____, como proveedor-distribuidor de productos agrícolas, alimentarios y/o bebidas (el “**Proveedor**”), en adelante denominados conjuntamente como las “**Partes**”, suscriben y hacen constar en el presente documento los siguientes pactos aplicables a su relación comercial (en adelante, el “**Contrato**”).

Primera.- Objeto. La relación contractual entre las Partes tiene por objeto la adquisición por parte de NH, y la provisión o distribución por parte del Proveedor, de productos agrícolas, alimentarios y/o bebidas, con el fin de suministrar los mismos a hoteles de la cadena NH. Las Partes acuerdan que las categorías de alimentos objeto de la adquisición se concretarán en las correspondientes órdenes de pedido.

Segunda.- Duración. Sin perjuicio de la fecha de firma del presente documento, se entenderá que el contrato entre en vigor una vez se produzca la formalización de la primera orden de pedido; y tendrá una duración inicial de un (1) año, prorrogándose de forma automática salvo que alguna de las partes comunique a la otra de forma fehaciente su intención de prorrogarlo con, al menos, treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación y/o prórroga.

En el caso de que las Partes quieran negociar nuevas condiciones comerciales, deberán hacerlo antes del vencimiento de la duración inicial o de alguna de sus prórrogas o, en su caso, en un plazo máximo de dos (2) meses posteriores a su vencimiento. Durante este tiempo, seguirán vigentes las condiciones anteriores.

Tercera.- Precio y condiciones de pago. El precio de los productos suministrados será el que en cada caso pacten las Partes en función del momento, producto y su disponibilidad de conformidad con los precios habituales y estándares del Proveedor, reflejándose el mismo en cada orden de pedido que se formalice y, en todo caso, en la correspondiente factura emitida por el Proveedor. El Proveedor manifiesta de forma expresa que el precio será en todo caso superior al coste efectivo de producción y que la transacción de adquisición de estos productos no constituirá una práctica de venta a pérdidas. En caso de que se produzca un cambio significativo en las circunstancias y en los costes que pueda afectar a la manifestación anterior, el Proveedor lo comunicará a NH a la mayor brevedad para justificar el cambio de precio.

NH se compromete a abonar dichas facturas (i) en el plazo máximo de treinta (30) días en el caso de productos perecederos y (ii) en el plazo máximo de sesenta (60) días, en el caso de productos no perecederos. En cualesquiera de los casos anteriores, NH abonará las facturas por medio de transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Proveedor o mediante *confirming*, según se pacte.

Cuarta.- Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos. La entrega de los productos se realizará utilizando los medios determinados por el Proveedor, a su propio riesgo y en la forma convenida con NH y/o cada hotel en concreto respecto a cada transacción. El plazo de entrega vendrá determinado en cada una de las órdenes de pedido emitidas y será vinculante para el Proveedor. El

Proveedor será responsable de todos los aspectos del envío de productos (incluyendo, sin limitación, el empaquetado y etiquetado de los productos y paquetes y el envío de la mercancía en condiciones que no la dañen).

Quinta.- Obligaciones de las Partes. Como obligaciones esenciales de este Contrato, el Proveedor se obliga a entregar los productos en las condiciones y plazos pactados, mientras que NH deberá abonar los productos adquiridos en las condiciones, precios y plazos acordados.

Sexta.- Suministro de información. El Proveedor deberá suministrar su registro sanitario a NH en el momento de inicio de la relación contractual. Asimismo y en el caso de que por las características de un producto éste cuente con ficha técnica, el Proveedor está obligado a poner a disposición de NH la ficha técnica del producto en el momento de la primera entrega. Si se produjera alguna alternación en la composición del producto, el Proveedor deberá remitir a NH la ficha técnica actualizada de inmediato o, en todo caso, en el momento de la siguiente entrega tras la actualización.

Séptima.- Terminación del Contrato. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato por alguna de las Partes o de cualesquiera otras obligaciones legales que resulten de aplicación a la presente relación comercial, la otra parte podrá requerir a la parte incumplidora que subsane y/o repare tal incumplimiento en un plazo de treinta (30) días desde que fuera requerido para ello. En caso de que dicho incumplimiento no fuese subsanado durante dicho plazo, la Parte que se halle en cumplimiento podrá instar la resolución del Contrato, otorgando un preaviso a la otra Parte de sesenta (60) días. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de las Partes de resolver el Contrato en cualquier momento de la vigencia del mismo, en cuyo caso tendrá que notificar de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución efectiva del Contrato.

Octava.- Penalizaciones por no conformidades o incidencias. En el caso de que el producto suministrado no tenga las características organolépticas que le son propias o se entregue en mal estado, NH tendrá derecho a devolver el producto sin abonar su precio y/o a exigir la sustitución del mismo. En el supuesto de que el producto se entregue fuera del plazo pactado en la orden de pedido, NH tendrá igualmente derecho a devolver el producto sin abonar su precio.

Novena.- Fuerza mayor. Cuando se de algún supuesto de fuerza mayor, las Partes no incurrirán en responsabilidad en caso de que no se puedan cumplir las obligaciones contenidas en el presente documento y asumidas por las Partes. Como evento de fuerza mayor se considera la ocurrencia de circunstancias imprevisibles acaecidas con posterioridad a la firma del Contrato, que no hubieran podido preverse o que, previstas, sean inevitables a pesar de la diligencia empleada por la parte afectada; y que imposibiliten el cumplimiento del Contrato por la parte que lo invoque.

Décima.- Resolución de conflictos. Ley y jurisdicción aplicable. Para cualquier controversia relacionada con la interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente Contrato, las Partes se someten a la legislación española y, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera resultar de aplicación, se someten de forma expresa a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.



D. Enrique Mata Roig



D. Hugo Alexandre Nicolás Rovira

NH HOTELES ESPAÑA S.A.U.

Fdo. EL PROVEEDOR